

año mil novecientos ochenta y cinco; año 142^o de la Independencia y 122^o de la Restauración.

Noel Suberví Espinosa
Presidente

Luis E. Minier Aliés
Secretario

José A. Constanzo Santana
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

Hugo Tolentino Dipp
Presidente

Eladia Medina
Secretaria

José María Díaz
Secretario

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de agosto del mil novecientos ochenta y cinco; año 142^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Res. No. 294 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor William Soto Medina, sobre la venta de una porción de terreno en el Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 294

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 30 de mayo de 1984, entre el Estado Dominicano y el señor Ing. William Soto Medina;

RESUELVE:

UNICO.— APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 30 de mayo de 1984, entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Antonio Rodríguez Molina, y el señor William Soto Medina, por medio del cual el primero traspasa al segundo a título de venta, una porción de terreno con área de 1,302.36 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No. 110—Ref.—780—Pte., del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, ubicada en la calle en proyecto del sector Los Ríos II, valorada en la suma de RD\$26,047.20; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 282

El Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Antonio Rodríguez Molina, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la cédula de identificación personal No. 14132, serie 32, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 17 de mayo de 1984, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el Ing. William Soto Medina, dominicano, mayor de edad, soltero, Diputado, domiciliado y residente en la calle Carmen Celia Balaguer No. 6 de la Urbanización “El Millón” en esta ciudad, provisto de la cédula de identificación personal No. 106096, serie 1ra., se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO:

Primero: El Estado Dominicano, representado como se ha indicado más arriba, vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del Ing. William Soto Medina, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 1,302.36 metros cuadrados dentro de la Parcela No. 110—Ref.—780—Pte., del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional (Solar No. 10 de la Manzana D—1 del plano particular), ubicada en la calle en proyecto del sector Los Ríos II, con los siguientes linderos: al Norte, Solar No. 9; al Este, calle; al Sur, Solar No. 11; y al Oeste, Solar No. 8”.

Segundo: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$26,047.20 (veintiséis mil cuarentisiete pesos con 20/100), pagadero en la siguiente forma: RD\$7,814.64 (siete mil ochocientos catorce pesos con 64/100), como inicial pagado según consta en el recibo No. 712364 de fecha 29 de mayo de 1984, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que el Estado Dominicano otorga en favor del Ing. William Soto Medina, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto o sea la cantidad de RD\$18,232.56 (die-

ciocho mil doscientos treinta y dos con 56/100), en 108 mensualidades consecutivas de RD\$168.82 (ciento sesentiocho pesos con 82/100) cada una.

Tercero: El Vendedor y Comprador convienen por el presente contrato, que el saldo insoluto devengará un interés de un 8% (ocho por ciento) anual.

Cuarto: Es convenido, que en caso de demora por parte del Comprador en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, él pague al Vendedor un 1% (uno por ciento) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de la (s) cuotas atrasadas calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna. Queda entendido que esta obligación es independiente del pago de su deuda principal más los intereses.

Quinto: Queda expresamente convenido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del Vendedor no pagado en favor del Estado Dominicano por la suma de RD\$18,232.56 (dieciocho mil doscientos treintidós pesos con 56/100), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2103 del Código Civil. En consecuencia, el Ing. Soto Medina, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

Sexto: Se establece por medio del presente acto, que el Comprador asumirá la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas o se edificaren en el futuro en la porción de terreno objeto de este caso.

Septimo: Queda establecido, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55 Inciso 10, de la Constitución de la República.

Octavo: El Estado Dominicano justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de este contrato, en virtud del Certificado de Título No. 65-1593, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

Noveno: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

Hecho y Firmado: en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenticuatro (1984).

Por el Estado Dominicano:

ANTONIO RODRIGUEZ MOLINA
Administrador General de Bienes Nacionales

ING. WILLIAM SOTO MEDINA

Comprador

Yo, Dr. Pascual Tavárez García, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores Antonio Rodríguez Molina e Ing. William Soto Medina, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenticuatro (1984).

DR. PASCUAL TAVAREZ GARCIA

Abogado-Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142º de la Independencia y 122º de la Restauración.

Noel Suberví Espinosa

Presidente

Luis E. Minier Aliés

Secretario

José A. Constanzo Santana

Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142º de la Independencia y 123º de la Restauración.

Hugo Tolentino Dipp

Presidente

Eladia Medina

Secretaria

Alberto Cruz Eduardo

Secretario Ad-Hoc.

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142º de la Independencia y 123º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO